



RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2021-00128-00.

PROCESO: VERBAL - PERTENENCIA

DEMANDANTE: DARIANYS MENDOZA MIELES Y OTROS

DEMANDADO: MARÍA ANGÉLICA VANGRIEKEN Y PERSONAS INDETERMINADAS

Riohacha, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a decidir si avoca o no el conocimiento de la demanda, para lo cual se hace las siguientes precisiones:

Revisado el expediente, se observa que se trata de una demanda que versa sobre el dominio de unos bienes inmuebles, que le correspondió conocer por reparto al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, el cual mediante auto de fecha 28 de septiembre de 2021, decidió rechazarla y remitirla a los Juzgado del Circuito de Riohacha por considerar que la demanda es de mayor cuantía, argumentando que la apoderada de los demandantes así lo manifestó en el acápite de cuantía al indicar que el bien asciende a la suma de \$550.000.000.

Ahora bien, sobre la determinación de la cuantía, el Código General del Proceso en su Art. 26 inciso 3º impone:

"En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos"

Y, de conformidad a las pruebas obrantes, no se observa que se haya aportado el certificado catastral expedido por la autoridad competente, que de a conocer el avalúo catastral del inmueble que se pretende ganar por prescripción, para poder determinar la cuantía de la demanda.

Aunado a ello, se puede apreciar que con la demanda se aportó un certificado de libertad y tradición de fecha 29 de agosto de 2018, correspondiente a un predio de mayor extensión identificado con matrícula inmobiliaria N° 210-35271, cuya información arroja que se realizó un loteo abriéndose 20 matrículas, y de los hechos de la demanda se extrae que se pretende ganar por prescripción 14 inmuebles que se desprende del referido lote de mayor extensión, por lo que cada uno debería tener su propia matrícula, su avalúo catastral y permitiría comprobar quienes aparecen registrados como titulares del derecho de dominio. No obstante, al tratarse de un documento no actualizado por su fecha de expedición, el Despacho desconoce el estado jurídico actual de dicho inmueble.

Así las cosas, es evidente que en el expediente no reposa documento alguno que pueda dar a entender al juez que el bien o bienes objeto de la litis se encuentre avaluado catastralmente en \$550.000.000, por lo que no se cuenta con el material probatorio suficiente para determinar la respectiva cuantía.

En ese orden de ideas, al no poderse determinar la cuantía del bien inmueble o bienes inmuebles objeto de la presente demanda, pues no se aportó su

avaluó catastral, no se avocará el conocimiento del presente asunto y se ordenará devolver el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, por ser a quien le correspondió conocer en una primera oportunidad la presente demanda por reparto.

Se exhorta al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, bajo el respecto a su autonomía judicial, para que realice el estudio de la demanda y con ello emita la providencia correspondiente que le permita determinar con certeza, con el avaluó catastral, la cuantía de esta demanda y con ello establecer en virtud de la norma procesal en cita, teniéndose en cuenta el inmueble objeto de litigio, los hechos y pretensiones, quien es el competente para conocer el asunto.

Por lo anteriormente expuesto, esta Agencia Judicial,

RESUELVE

PRIMERO: NO avocar el conocimiento de la demanda en referencia, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE el expediente al Juzgado Primero Civil Municipal de Riohacha, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

Firmado Por:

**Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c1b790e0101062612521f7349c5bcf6dd6d587c67cd3621a407cb07eb79dc3ff

Documento generado en 21/10/2021 07:35:30 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**